

OBJ.: “Presenta plan de cumplimiento”, conforme indica

REF: 1) Resolución Exenta N°1/ ROL F-042-2023, de 28SEP2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente
2) Resolución Exenta N°5891 de 27DIC2012, de la Superintendencia de Servicios Sanitarios

TALAGANTE, 02 NOV 2023

DEL DIRECTOR DE LAS FÁBRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO

A SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE

1. Que, mediante acto de “Referencia 1)”, se procedió a formular cargos en contra de esta Corporación, en base lo expuesto en “Vistos” y “Considerandos” de la mentada resolución, y al tenor de lo dispuesto en su respectiva parte “Resolutiva”.
2. Que, se adjunta el “Programa de Cumplimiento” de las normas e instrucciones generales de la Superintendencia de Medio Ambiente, con el objeto de adoptar distintas medidas destinadas a propender, en última instancia, al cumplimiento satisfactorio de la normativa ambiental hoy vigente. Lo anterior, en cumplimiento de lo establecido en los “puntos quinto, sexto y séptimo” de la parte resolutiva de “Referencia 1)”.
3. Que se solicita a US, en consecuencia, y en conformidad a lo establecido en el artículo 42° de la Ley N°20.417, Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), y a lo señalado en los “puntos sexto y séptimo” de la parte resolutiva de “Referencia 1)”, la suspensión del plazo originalmente dispuesto para efectos de evacuar descargos, en relación a los correspondientes 4 (cuatro) cargos en total formulados en el acto administrativo previamente referido, y en conformidad al artículo 35, letra g) del antes citado cuerpo normativo.
4. Que, finalmente, para objeto de toda notificación a ser efectuada en el presente procedimiento aperturado, acorde a lo indicado en el “punto tercero” de parte resolutiva de “Referencia 1)”; y en conformidad a lo establecido en los artículo los artículos 49° y 62° de la LOSMA, y en el



artículo 46 de la Ley N° 19.880, que “Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado” (LBPA); considerar el siguiente correo electrónico para efectos de notificación:

Funcionario: Macarena Martinez Arratia

Cargo: Jefe Departamento de Prevención de Riesgos y Medio Ambiente

Correo electrónico: [REDACTED]

Lo anterior, igualmente se pide tener presente a US, para efectos de cualquier gestión futura al efecto, relacionada o no al presente procedimiento.



Saluda a US,



LUIS ESPINOZA VILLALOBOS

General de Brigada

Director de las Fabricas y Maestranzas del Ejército

DISTRIBUCIÓN:

1. SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (SMA)
2. FISCAL INSTRUCTOR DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LA SMA, ROL F-042-2023
3. FAMAE GERENCIA DE PLANIFICACIÓN Y CONTROL (C/I)
4. FAMAE DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE RIESGOS Y MEDIO AMBIENTE (C/I)
5. FAMAE FISCALÍA (C/I)
6. FAMAE GERENCIA DE PERSONAS (Archivo)

06 Ejs. / 02 Hjs.

CÉDULA DE IDENTIDAD

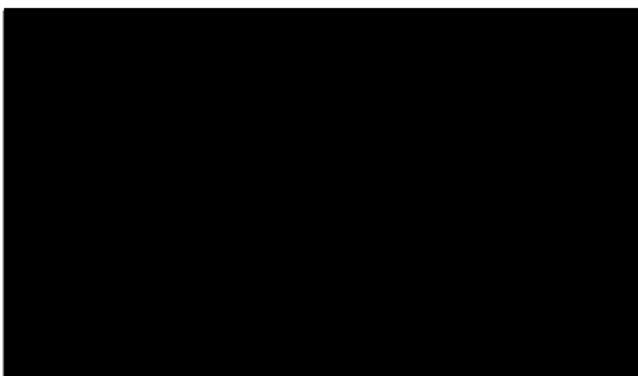
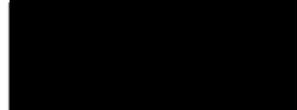
REPÚBLICA DE CHILE

SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACIÓN



APellidos
ESPINOZA VILLALOBOS
Nombres
LUIS ENRIQUE
Nacionalidad
CHILENA

Sexo
M



CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA FOTOESTÁTICA ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO QUE HE TENIDO A LA VISTA Y DEVUELTO AL INTERESADO.

SANTIAGO

31 MAY 2023



ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
FABRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJERCITO

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
EJERCITO 353 SANTIAGO

RUT
61105000-3



▲ Verifique esta cédula en sii.cl

N° SERIE 202306139837
FECHA EMISIÓN 18/08/2023
RUT USUARIO CÉDULA 10934994-1
USUARIO CÉDULA LUIS ENRIQUE ESPINOZA VILLALOBOS

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

CERTIFICO QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA
SE ENCUENTRA CONFORME CON EL
DOCUMENTO QUE SE HA TENIDO A LA
VISTA, Y QUE DEVUELVO AL INTERESADO.

SANTIAGO, 23 AGO 2023



Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de
PROTOCOLIZACIÓN DE DECRETO otorgado el 30 de Octubre de 2023
reproducido en las siguientes páginas.

Notario Público de Santiago María Soledad Lascar Merino.-

Miraflores 178, piso 5.-

Repertorio Nro: 46851 - 2023.-

Santiago, 30 de Octubre de 2023.-



Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nro 123457374064.- Verifique validez en
<http://fojas.cl/d.php?cod=not71mslascarm&ndoc=123457374064>.-
CUR Nro: F4638-123457374064.-

REPERTORIO N° 46.851-2023

PROTOCOLIZADO N° 16.451

O.T. 190634

PROTOCOLIZACIÓN
DECRETO NÚMERO DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
A
FÁBRICAS Y MAESTRANZAS DEL EJÉRCITO

Protocolización de fotocopia de Decreto número doscientos treinta y siete de fecha veinticuatro de julio de dos mil veintitrés, del **MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** que es del siguiente tenor: Término de nombramiento de don Rafael Alejandro Mesa Feres, como Director de las Fábricas y Maestranzas del Ejército y Comandante de la Guarnición de Ejército de Talagante y nombramiento de don Luis Enrique Espinoza Villalobos como Director de las Fábricas y Maestranzas del Ejército y Comandante de la Guarnición de Ejército de Talagante. Agrego fotocopia de dicho documento, que consta de una hoja, al final de mis registros de escrituras públicas del presente mes bajo el número **dieciséis mil cuatrocientos cincuenta y uno**. Lo anterior a petición del abogado don Óscar Alonso Jara León.

Santiago, 30 de octubre de 2023.-

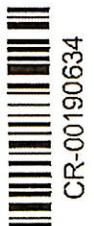


MARÍA SOLEDAD LASCAR MERINO
Notario Público
38ª Notaría de Santiago

Pag: 2/5



Certificado N° 123457374064
Verifique validez en
<http://www.fojas.cl>



INUTILIZADA

MARIA SOLEDAD L. CAR. MERINO
NOTARIO PÚBLICO
38° NOTARÍA
* SANTIAGO *



DISTRIBUCIÓN:

3.-C.G.R.

1.-C.J.E.

1.-DIVPER

1.-TES.EJTO.

1.-BOL.OF.EJTO.

1.-SS.FF.AA. D.A.I. D.G.I. Sección Decretos Carrera Funcionaria (EN TRÁMITE)

1.-SS.FF.AA. D.A.I. D.G.I. A.I. *Decretos*

(9)

ANOTADO EN EL REPERTORIO CON EL
Nº 46.851 Y PROTOCOLIZADO, ANTE
MÍ, BAJO EL Nº 16.451, EL DOCUMENTO
QUE ANTECEDE QUE CONSTA DE 1
FOJAS, SANTIAGO, 30. 10. 2023



[Persona](#) [Empresas](#)



Herramientas ▼

[Servicios](#)

[Internacional](#)

[Emprendedores](#)

[Ayuda](#)

[Ingresar](#)

[Persona](#)

[Empresas](#)

Herramientas ▼

[Servicios](#)

[Internacional](#)

[Emprendedores](#)

[Ayuda](#)

SÍGUENOS



[Envíos en curso](#)

[Entregado](#)

[No Entregado](#)

Realiza seguimiento en línea Presiona "espacio" para separar múltiples códigos d

170002606902 ✕

Buscar

[Calcular el dígito verificador](#)

[¿No sabes el N° de seguimiento?](#)

[Borrar búsquedas](#)

Estado

Envío En Reparto

Seguimiento N°

11700026069

[Si tienes una consulta o reclamo con el envío contáctanos](#)

Recibido	En tránsito	Estado
28/09/2023	05/10/2023	ENVIÓ EN REPARTO
05/10/2023 09:34		ENVIO EN REPARTO
05/10/2023 - 07:30		RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOS
05/10/2023 - 01:17		DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS
04/10/2023 - 08:56		EN OFICINA DE TRANSITO
04/10/2023 - 08:56		RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOS
03/10/2023 15:27		DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS
03/10/2023 13:26		CASILLA/CLASIFICADOR INDICADO
03/10/2023 10:35		RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOS
30/09/2023 04:18		DESPACHADO A OFICINA DE CORREOS
28/09/2023 19:55		EN OFICINA DE TRÁNSITO
28/09/2023 - 19:55		RECIBIDO EN OFICINA DE CORREOSCHILE
28/09/2023 - 16:03		DESPACHADO A OFICINA DE CORREOSCHILE
28/09/2023 - 15:19		RECIBIDO POR CORREOSCHILE

(*) El tiempo de entrega es referencial no estando obligado a cumplir con dichos plazos.

(*) El tiempo se considera desde que el envío es recepcionado por CorreosChile.

(*) Recuerda. Las dimensiones para servicios paquete express zonas extremas y paquete prioritario zonas extremas por línea aérea no deben superar 1 metro por lado.



Regístrate y guarda tus códigos de seguimientos favoritos en tu Sucursal Virtual

[Ir a la Sucursal Virtual](#)

Centro de ayuda

> [Consultas y reclamos](#)

> [Preguntas frecuentes](#)

Plataformas clientes

> [Sucursal Virtual](#)

> [Portal Empresas](#)

> [Facturación](#)

Descarga nuestra App



[Persona](#) [Empresas](#) ✕

 [Herramientas](#) ▼ [Servicios](#) [Internacional](#) [Emprendedores](#) [Ayuda](#) [Ingresar](#)

[Persona](#) [Empresas](#)

[Herramientas](#) ▼

[Servicios](#)

[Internacional](#)

[Emprendedores](#)

[Ayuda](#)

SÍGUENOS

Herramientas

- > [Seguimiento en línea](#)
- > [Cotizador](#)
- > [Sucursales](#)
- > [Casilla internacional](#)
- > [Gestiona tus importaciones](#)
- > [Developers \(Apis E-commerce empresas\)](#)

Productos y servicios

- > [Productos Personas](#)
- > [Productos Empresas](#)
- > [Productos Ecommerce](#)

Políticas y condiciones

- > [Políticas de privacidad](#)
- > [Políticas de Indemnización](#)
- > [Condiciones del servicio](#)
- > [Bases Legales Concursos y Promociones](#)

PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PARA INFRACCIONES A LA NORMA DE EMISIÓN DE RILES
(D.S. N° 90/2000 Y/O D.S. N°46/2002)

1.- IDENTIFICACIÓN

NOMBRE DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	Fábricas y Maestranzas del Ejército de Chile		
RUT DE LA EMPRESA O PERSONA NATURAL:	61.105.000-3		
NOMBRE REPRESENTANTE LEGAL:	Luis Espinoza Villalobos		
ROL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO:	F-042-2023		
NORMA DE EMISIÓN APLICABLE:		D.S. N°46/2002:	
		D.S. N°90/2000:	X
RESOLUCIÓN QUE ESTABLECE EL PROGRAMA DE MONITOREO:	N°5891 – 27/12/2012		
ORGANISMO QUE EMITIÓ LA RPM:		Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR):	
		Superintendencia de Servicios Sanitarios (SISS):	X
		Superintendencia del Medio Ambiente (SMA):	
NOTIFICACIÓN MEDIANTE CORREO ELECTRÓNICO	[REDACTED]		

2.- ACCIONES OBLIGATORIAS DEL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente	5 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el programa de cumplimiento	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	Como Impedimentos eventuales, se contemplarán aquellos problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna carga de la información. Por tanto, en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar el Programa de Cumplimiento en el portal SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier

				otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del Programa de Cumplimiento se realizará a más tardar al día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente
Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, ya que, una vez ingresado el reporte final, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital del SPDC	<p>i) Impedimentos: se considerarán como tales, los problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes;</p> <p>(ii) Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia, se dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, señalando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación; y (iii) Acción alternativa: en caso de impedimentos, la entrega de los reportes y medios de verificación será a través de Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente</p>

3. LISTA DE ACCIONES:
3.2. CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL
1.2 CONJUNTO DE ACCIONES PARA CADA HECHO INFRACCIONAL

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR TODOS LOS PARÁMETROS DE SU PROGRAMA DE MONITOREO:

El establecimiento industrial no incluyó en los reportes de autocontrol de su programa de monitoreo, establecido en la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, los siguientes parámetros en los períodos que a continuación se indican:

- a) Hidrocarburos Fijos: en octubre de 2021;
- b) Sulfuro: en octubre, noviembre y diciembre de 2021; y, enero y febrero de 2022.

Además, el establecimiento industrial no monitoreo los siguientes parámetros del control normativo anual de la Tabla 1 del D.S. N° 90/2000, en los periodos de:

- a) octubre de 2021: Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Hexavalente, Hierro Disuelto, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Pentaclorofenol, Plomo, Poder Espumógeno, Selenio, Tolueno, Xileno y Zinc;
- b) octubre de 2022: Aluminio, Arsénico, Boro, Cadmio, Cianuro, Cobre, Cromo Hexavalente, Hierro Disuelto, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Pentaclorofenol, Tolueno, Xileno y Zinc. El cargo expuesto se detalla en la Tabla N° 1.2 del Anexo 1 de la presente resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan	120 días hábiles contados desde la fecha de	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	a) Conforme al parámetro "Hidrocarburos Fijos" de octubre del 2021, efectivamente no se declaró en

<p>ingresado previamente, correspondientes a los periodos de incumplimiento constatados en el cargo</p>	<p>notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>			<p>la ventanilla única, pero se encuentra mencionado en el informe de medición N°210079040 de fecha 18.NOV.2021, como se evidencia en el Anexo N°1. Nota: Se puede evidenciar que fue un error de ingreso de información a la plataforma.</p> <p>b) De acuerdo al parámetro del "Sulfuro" correspondientes a los meses de octubre y noviembre y diciembre del 2021 y enero y febrero del 2022, se puede indicar que efectivamente no fue incorporado en la medición de esos periodos.</p> <p>Con respecto a los parámetros del control normativo anual de la Tabla 1 del D.S N°90/2000.</p> <p>a) Con respecto al reporte de los parámetros correspondientes al mes de octubre del 2021, efectivamente no fue realizado por el encargado de establecido que se encontraba en este periodo por desconocimiento del programa de monitoreo vigente.</p> <p>b) Conforme al reporte de parámetros del periodo octubre 2022, efectivamente no fue realizado por el encargado del establecimiento, pero con la finalidad de dar cumplimiento al</p>
---	--	--	--	---



				programa la medición, se realizó en el mes de enero 2023, se adjunta informe de medición N°230047884 de fecha 22.FEB.2023, el cual se adjunta en el Anexo N°2.
<p>Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Calendarización de los monitoreos y reportes. - Obligación de reportar aun cuando no se haya ejecutado descarga o infiltración en dicho periodo. - Listado de parámetros comprometidos. - Frecuencia de monitoreo de cada parámetro. - Metodología de monitoreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual 	<p>15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p>	

<p>o compuesta). 15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento. [Indique costo y justifique en "comentarios"] En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.</p> <ul style="list-style-type: none">- Máximos permitidos para cada parámetro.- Máximo permitido de caudal.- Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.- Plan de mantenimiento de				
--	--	--	--	--



<p>las instalaciones del sistema de RILes.</p> <p>- Responsabilidades y responsables del personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.</p>				
<p>Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.</p>	<p>25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento</p>	<p>No aplica</p>	<p>En el reporte final único se acompañará:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal 	





NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

NO REPORTAR LA FRECUENCIA DE MONITOREO EXIGIDA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial no reportó la frecuencia exigida en su programa de monitoreo, establecido en la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, para todos los parámetros: Caudal Temperatura y pH en septiembre a diciembre del 2021; y, enero a mayo del 2022 conforme se detalla en la Tabla N° 1.3 del Anexo 1 de la presente resolución:

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no configura efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas dado que representa una falta formal a la obligación de la norma de emisión y no existen suficientes antecedentes que permitan levantar un riesgo asociado a su incumplimiento

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo.	120 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia de los certificados de monitoreo.	Conforme a la frecuencia del programa de monitoreo de los parámetros (caudal, temperatura y pH) de los meses de septiembre a diciembre del 2021, no fue reportado por el encargado de establecimiento que se encontraba en ese periodo. Conforme a la frecuencia del programa de monitoreo de los parámetros (caudal, temperatura y pH) de los meses de enero a mayo del 2022, efectivamente no fueron reportados en la plataforma RETC, pero sin embargo estas

				frecuencias fueron monitoreadas, como se adjunta en el anexo N°3.
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde el plazo de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal.	

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO

HECHO QUE CONSTITUYE LA INFRACCIÓN

SUPERAR EL LIMITE MÁXIMO PERMITIDO DE VOLUMEN DE DESCARGA EN SU PROGRAMA DE MONITOREO: El establecimiento industrial excedió el límite de volumen de descarga establecido en su programa de monitoreo, correspondiente a la Resolución Exenta N° 5891, de 27 de diciembre de 2012, de la SISS, en los periodos de noviembre a diciembre del 2021 y enero a febrero del 2022, según se detalla en la Tabla N° 1.4 del Anexo 1 de la presente Resolución.

EFFECTOS NEGATIVOS

La presente infracción no generó efectos negativos sobre el medio ambiente o la salud de las personas, debido a que fue un error de ingreso en la declaración de la plataforma por parte del encargado.

ACCIONES	PLAZO DE EJECUCIÓN	COSTO ESTIMADO NETO	MEDIOS DE VERIFICACIÓN	COMENTARIOS
No superar el límite máximo permitido en el Programa de Monitoreo correspondiente	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	Conforme al volumen de descarga declarado en la plataforma en los periodos de noviembre a diciembre del 2021 y enero a febrero del 2022, fue digitalizado erróneamente por el encargado, por lo que se adjunta los informes de medición como evidencia (Anexo N°4).
Elaborar y ejecutar un Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento, que establezca: - Calendarización de los monitoreos y reportes: - Obligación de reportar aun	15 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará copia del Protocolo firmado por los representantes legales del establecimiento y el personal encargado de efectuar los reportes.	

<p>cuando no se haya ejecutado o descarga o infiltración en dicho período.</p> <ul style="list-style-type: none">- Listado de parámetros comprometidos.- Frecuencia de monitoreo de cada parámetro.- Metodología de muestreo que corresponda y el tipo de muestra que establece la RPM para cada parámetro (puntual o compuesta).- Máximos permitidos para cada parámetro.- Máximo permitido de caudal.- Procedimiento de remuestreo, que contemple los plazos de ejecución y reporte de los mismos.- Plan de mantenimiento de las instalaciones del sistema de RILes. <p>Responsabilidades y responsables del</p>				
--	--	--	--	--

personal a cargo del manejo del sistema de RILes y reporte del Programa de Monitoreo.				
Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de RILes y/o del reporte del Programa de Monitoreo, sobre el Protocolo de implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento.	25 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	No aplica	En el reporte final único se acompañará: - Listado fechado y firmado de asistencia a la capacitación. - Copia de las presentaciones realizadas en versión pdf y ppt. - Fotografías fechadas, tomadas durante la capacitación, que sean ilustrativas de la realización de la actividad y de la asistencia del personal	
Realizar una mantención de las instalaciones del Sistema de RILes del establecimiento, conforme se establece en el Protocolo comprometido.	20 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento.	Mantención mensual Costo asociado: \$600.000	En el reporte final único se acompañará: - Informe técnico de la mantención efectuada al sistema de RILes del establecimiento, el cual deberá contener a lo menos: fotografías fechadas y georreferenciadas del antes, durante y después de la ejecución de la acción y una descripción detallada de las acciones realizadas, sus observaciones y conclusiones. - Boletas y/o facturas que den cuenta de	Se considera el costo de la mantención del Sistema de Riles con el fin de conservar en condiciones de funcionamiento seguro y eficiente todo el sistema, maquinaria y estructuras para mantenerla operacional.

			costos asociados a la compra de materialidad y prestaciones de servicios (si correspondiesen y son debidamente justificadas).	
Aumentar la frecuencia de monitoreo de caudal durante el período de ejecución del Programa de Cumplimiento	Permanente	No aplica	En el reporte final único, se acompañará: - Copia de los comprobantes de reporte que genera el RETC.	
Firmas de representantes Legales [Firma, nombre y RUT]:				



LUIS ESPINOZA VILLALOBOS
 General de Brigada
2 NOV 2023
 Director de FAMAE